



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO – SINGULAR
RADICADO	2019 - 00043
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S. A
DEMANDADO	DIOMEDES ENRIQUE ALMANZA NARVAES
FECHA	ABRIL 09 2.021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, en donde se le informa que la parte demandada se notifica por conducta concluyente. Sírvese proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Pichincha S.A contra Diomedes Enrique Almanza Narváez observa el Despacho que mediante auto 20 de febrero de 2019 se libró mandamiento de pago, posteriormente, la apoderada judicial de la entidad demandante solicitó el emplazamiento del ejecutado toda vez que no se surtió en su debida forma las notificaciones correspondientes, por lo que esta Agencia Judicial a través de auto calendado de 13 de octubre de 2020 ordenó el emplazamiento del señor Almanza Diaz por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el decreto 806 de 2020. Mas adelante, en noviembre 03 del 2020 la apoderada judicial de la entidad demandante, solicitó el nombramiento del curador Ad-Litem.

Sin embargo, el día 20 de enero de 2.021 el ejecutado por medio de correo electrónico dirigido al Despacho solicitó que le fuera remitido el proceso referenciado con el fin de analizarlo, manifestando que hace más de un año se encontraba laborando por fuera de la ciudad. Por lo que, resolviendo su requerimiento, se le remitió el expediente el día 16 de febrero de 2021 al correo electrónico indicado angi.cardona4288@correo.policia.gov.co, y asimismo, surtiéndose la notificación por conducta concluyente.

Por lo que de conformidad al artículo 301 del CGP, este Juzgado considerara notificado al mencionado demandado por conducta concluyente, dejando vencer el término de traslado sin proponer excepciones ni contestar demanda.

Por todo lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el inciso 2° del artículo 440 del CGP, este Juzgado,

RESUELVE

1. Téngase como notificado por conducta concluyente al demandado JUAN ALBERTO SANTRIZ GOMEZ del auto mandamiento de pago de fecha 5 de septiembre de 2017, de conformidad al Artículo 301 C.G.P.
2. Ordénese seguir adelante la ejecución, tal como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 15 de enero de 2020.

3. Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 del CGP.
4. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados en caso que existan.
5. Condénese en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **030**

SOLEDAD, **ABRIL 12 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO